



AUTO No 035

16 DE MARZO DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar adoptó decisiones en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto. El referido pronunciamiento comprende aprovechamientos de aguas subterráneas y de aguas superficiales. Estas últimas sobre corrientes reglamentadas y corrientes no reglamentadas.

Que la reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida, salvo que el propio prestador del servicio solicite regulación en el tiempo. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que los aprovechamientos hídricos sobre corrientes no reglamentadas y aquellas referentes a aguas subterráneas, se otorgaron en la resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, por un periodo de 10 años. En estas circunstancias se encuentran hoy las concesiones de los municipios de Gonzalez, Aguachica, Rio de Oro (Quebrada La Toma y su afluente La Marcelina en beneficio del Barrio San Miguel - Junta de Acción Comunal del Barrio San Miguel), Bosconia, Chiriguaná y Astrea. La Empresa de Servicios públicos de Aguachica ya adelanta trámite ambiental ante la Corporación.

Que en diversas oportunidades, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado con relación al amparo del derecho al agua. Veamos apartes de algunos pronunciamientos del máximo Tribunal Constitucional:

- Sentencia T-381 de 2009 : **“(i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud;”**
- Sentencia T-980 de 2012 : El derecho al agua potable: **“(i) sólo tiene carácter fundamental cuando está destinada al consumo humano, ya que en esta circunstancia se halla en conexión directa con otros derechos, como la vida digna, la salud, la educación, la salubridad pública, entre otros;”**
- Sentencia T-790/14 : **“En nuestra Constitución Política no se consagra expresamente el derecho al agua como un derecho fundamental. Sin embargo, en virtud del contenido del artículo 93 Superior que preceptúa: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Auto No 035 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar

el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, esta garantía hace parte del catálogo de derechos fundamentales que cualquier ciudadano puede invocar para solicitar su protección bajo nuestro ordenamiento constitucional, teniendo en cuenta que es reconocida en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como más adelante se analizará. En otras palabras, en virtud de la figura jurídica del bloque de constitucionalidad, el derecho al agua ha sido incorporado al ordenamiento jurídico interno para enriquecer el capítulo de derechos fundamentales de la Carta Superior.” En esta providencia, la Corte concluye así “ En resumen, la protección del derecho fundamental al agua, en su contenido de aseguramiento para el consumo humano (i) hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas; (ii) la prestación del servicio de acueducto implica una corresponsabilidad entre varios actores y un compromiso frente al medio ambiente y; (iii) en caso de que la instalación del servicio de acueducto no pueda realizarse inmediatamente por razones de inviabilidad técnica, financiera entre otras, se deben adoptar medidas paliativas que aseguren el acceso mínimo al servicio de agua potable.”

Que algunos prestadores del servicio de acueducto municipal que obtuvieron concesión sobre corrientes superficiales no reglamentadas o sobre fuentes hídricas subterráneas, a través de la resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por acto administrativo No 048 del 27 de enero de 2006, no han solicitado o no han podido obtener renovación de la concesión hídrica. En virtud de ello y teniendo en cuenta las propias palabras de la Honorable Corte Constitucional, este despacho considera procedente iniciar de oficio el trámite de prórroga de sus concesiones hídricas, para que los prestadores del servicio de acueducto puedan garantizar el derecho fundamental al agua para consumo humano en los municipios, ya que según la Corte **“la protección del derecho fundamental al agua, en su contenido de aseguramiento para el consumo humano hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas”** y la **“prestación del servicio de acueducto implica una corresponsabilidad entre varios actores y un compromiso frente al medio ambiente.”**

Que la Ley 99 de 1993 permite adelantar actuaciones ambientales de oficio. En efecto, según lo dispuesto en el artículo 70 de la referida ley, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de ley.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas.

Que por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Auto No 035 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar

comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

Que por disposición del artículo 35 del decreto ley 0019 de 2012 **"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."** En el caso sub examine no se trata de una solicitud de renovación, sino de un trámite de renovación que se adelantará oficiosamente para garantizar el derecho fundamental al suministro de agua para los acueductos de los municipios citados. Bajo esa premisa y al no existir norma exactamente aplicable al caso en estudio, en virtud del principio de analogía se acude a las disposiciones de la norma citada. Para estos efectos vale recordar que en palabras de la Corte Constitucional (Auto 232/01) **"El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo."**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar de oficio el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar.

PARAGRAFO: El presente trámite se adelantará, sin perjuicio de la actuación que estime pertinente la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, frente al estado de obligaciones que emanen de la resolución concesionaria y frente al estado de las tasas de uso de agua (TUA).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la zona del acueducto, en las fuentes hídricas superficiales denominadas Quebrada Cundina y Quebrada La

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Auto No 035 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar

Toma con su afluente La Marcelina, que respectivamente aprovisionan o alimentan el acueducto municipal de Gonzalez y el acueducto del Barrio San Miguel del municipio de Rio de Oro ; en las fuentes hídricas subterráneas de los acueductos de Bosconia, Chiriguaná y Astrea Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

PARA AGUAS SUBTERRANEAS - ACUEDUCTOS DE BOSCONIA, CHIRIGUANÁ Y ASTREA CESAR

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- h) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- i) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- j) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- l) Tipo de aparato de medición de caudal
- m) Actividad de prueba de bombeo
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARA AGUAS SUPERFICIALES - ACUEDUCTO MUNICIPAL DE GONZALEZ Y EL ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Auto No 035 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar

- del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
 - d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
 - e) Aforo de la fuente de origen. (l/s)
 - f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
 - g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
 - h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
 - i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
 - j) Coordenadas sitios de captación.
 - k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
 - l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
 - m) Información suministrada en la solicitud.
 - n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario de aguas subterráneas debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros YAIR VALDES ARRIETA y AURA MARIA CUJIA. Fijase como fecha de diligencia los días comprendidos entre el 18 y el 23 de abril de 2016 así:

ACUEDUCTO DE GONZALEZ: 18 y 19 de Abril de 2016.

ACUEDUCTO DEL BARRIO SAN MIGUEL-RIO DE ORO: 20 de abril de 2016.

ACUEDUCTO DE CHIRIGUANÁ: 21 de abril de 2016.

ACUEDUCTO DE ASTREA: 22 de abril de 2016.

ACUEDUCTO DE BOSCONIA: 23 de abril de 2016.

PARAGRAFO: Durante la diligencia de inspección y para efectos de actualización de datos, los prestadores del servicio de acueducto deben cumplir lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (según el caso), que le entreguen los evaluadores de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



Continuación Auto No 035 del 16 de marzo de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para examinar la viabilidad de renovar las concesiones de agua en beneficio de los acueductos municipales de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná, Astrea y el Acueducto del Barrio San Miguel Municipio de Rio de Oro Cesar

2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa de servicios públicos con fecha de expedición no superior a tres meses o el documento que acredite la existencia y representación legal del ente prestador del servicio de acueducto.
3. Aportar el censo de usuarios del acueducto.
4. Aportar caracterización de las aguas superficiales o subterráneas según el caso.

ARTICULO CUARTO: Oficiase a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, para que informe a este despacho que recomendaciones, acciones o actividades de índole sanitaria deben cumplir los prestadores del servicio de acueducto en el Barrio San Miguel del municipio de Rio de Oro y en los municipios de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná y Astrea Cesar, para continuar prestando el servicio en citas.

ARTICULO QUINTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, cada prestador del servicio de acueducto debe fijar aviso informativo del trámite, en las Alcaldías Municipales de Rio de Oro, Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná y Astrea Cesar respectivamente y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo del trámite en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y oficinas seccionales de Aguachica y Curumaní Cesar.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a los representantes legales del ente o empresas prestadoras del servicio de acueducto en los municipios de Gonzalez, Bosconia, Chiriguaná y Astrea Cesar, al Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio San Miguel municipio de Rio de Oro o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 16 días del mes de Marzo de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL**

Expediente No CJA 053-2003

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015